

# **FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR ALBERTO MERANI**

## **Acuerdo No. 09**

26 de enero de 2023

Por el cual se adopta un nuevo Reglamento Estudiantil de la  
Fundación de Educación Superior Alberto Merani

### **La Asamblea General de la Fundación de Educación Superior Alberto Merani**

En uso de las facultades legales y estatutarias, especialmente, las establecidas en el numeral 20 del artículo 18 de los Estatutos Generales, y

#### **Considerando**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 30 de 1992, la Fundación de Educación Superior Alberto Merani, como institución privada de educación superior sin ánimo de lucro, goza de autonomía para sus propios estatutos y normatividad institucional, conforme con las normas civiles y comerciales.

Que en mérito de lo antes expuesto,

#### **Acuerda**

Expedir el Reglamento Estudiantil de la Fundación de Educación Superior Alberto Merani, contenido en el siguiente texto:

**REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA  
FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR ALBERTO MERANI**

**ÍNDICE**

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo 1. Campo de aplicación y objeto

TÍTULO II. DE LOS ESTUDIANTES

Capítulo 1. Categorías de estudiantes

Capítulo 2. Derechos y deberes

Capítulo 3. La participación estudiantil

TÍTULO III. DEL INGRESO A LA UNIVERSIDAD

Capítulo 1. Modalidades de ingreso

Capítulo 2. La matrícula

TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Capítulo 1. Programación académica

Capítulo 2. Evaluaciones y calificaciones

Capítulo 3. Rendimiento académico

Capítulo 4. Doble titulación

TÍTULO V. DE LOS GRADOS Y CERTIFICACIONES

Capítulo 1. Del grado

Capítulo 2. Certificaciones

TÍTULO VI. DE LAS DISTINCIONES Y ESTÍMULOS

Capítulo 1. Clases

TÍTULO VII. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo 1. Consideraciones generales

Capítulo 2. Faltas y sanciones

Capítulo 3. Órganos que intervienen en el proceso disciplinario

Capítulo 4. Proceso disciplinario

Capítulo 5. Consecuencias de la sanción disciplinaria

TÍTULO VIII. APLICACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

## **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Capítulo 1. Campo de aplicación y objeto**

**Artículo 1. Campo de aplicación.** El presente Reglamento aplica a toda persona que tenga calidad de estudiante de los programas académicos de la Fundación de Educación Superior Alberto Merani.

**Parágrafo.** Aplica también, en lo pertinente, a quienes aspiren a ingresar a la Fundación como estudiantes de los programas académicos y a aquellos estudiantes que, habiendo cumplido con todos los requisitos para obtener el título, solo tengan pendiente su otorgamiento.

**Artículo 2. Objeto.** Regular las relaciones académicas y de convivencia entre los estudiantes y la Fundación, así como lo atinente a derechos, deberes y compromisos mutuos.

## **TÍTULO II. DE LOS ESTUDIANTES**

### **Capítulo 1. Categorías de estudiantes**

**Artículo 3. Estudiante.** Persona natural que posee matrícula vigente en cualquiera de los programas académicos que ofrece la Fundación en cualquiera de sus sedes y bajo las metodologías y modalidades aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 4. Calidad de estudiante.** La calidad de estudiante se adquiere con el acto voluntario de suscripción de matrícula financiera y académica y se pierde por las causales previstas en este Reglamento, especialmente en los Artículos 6 y 43.

**Parágrafo.** La Fundación no reconoce la calidad de estudiante a personas naturales que de forma ocasional estén como asistentes, invitados o acompañantes en los eventos académicos que ofrece.

**Artículo 5. Carácter.** Los estudiantes de los programas académicos de la Fundación podrán tener el carácter de nuevo, reintegrado, transferido u homologado.

- a. Estudiante nuevo: Persona natural que, por primera vez sea admitida en alguno de los programas académicos de la Fundación, según el procedimiento establecido.
- b. Estudiante reintegrado: Persona natural que, habiendo cursado mínimo un (1) periodo académico de un programa de la Fundación, no se hubiese matriculado en el período académico siguiente y solicite su vinculación al mismo programa o como estudiante transferido a otro, según el procedimiento establecido.
- c. Estudiante transferido: Persona natural que, habiendo culminado al menos un (1) semestre en un programa académico de la Fundación, solicite cambio de programa académico según el procedimiento establecido.

- d. Estudiante homologado: Persona natural que, habiendo adelantado estudios de educación superior en otra institución nacional o extranjera, decida matricularse en un programa académico vigente de la Fundación y a quien se le reconozca lo aprobado en la institución de procedencia, según el procedimiento establecido.

**Artículo 6. Pérdida del carácter de estudiante.** El carácter de estudiante de la Fundación se termina o se pierde por alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Cuando haya completado satisfactoriamente el plan de estudios en el programa en el cual se encontraba matriculado y haya cumplido con los requisitos de grado.
- b. Cuando el estudiante solicite la cancelación de la matrícula, según lo estipulado en el Artículo 23 de este Reglamento.
- c. Cuando no se haya hecho uso del derecho de renovación de la matrícula dentro de los plazos señalados por la Fundación en cada período académico.
- d. Cuando el estudiante solicite y se le acepte aplazamiento del período académico.
- e. Cuando se le cancele la matrícula como consecuencia de un proceso disciplinario una vez se expida y encuentre en firme el respectivo acto administrativo.
- f. Cuando por motivo de grave enfermedad física o mental, previo dictamen médico, se proponga por Bienestar Institucional al Consejo Académico para su decisión, la inconveniencia de la permanencia del estudiante en la Fundación.
- g. Cuando el estudiante de modalidad presencial está privado de la libertad.
- h. Cuando el estudiante fallece.

## **Capítulo 2. Derechos y deberes**

**Artículo 7. Derechos.** Son derechos de los estudiantes los siguientes:

- a. Beneficiarse de las prerrogativas que se deriven de la Constitución Política, de las Leyes, el Estatuto General y demás normas de la Fundación.
- b. El ejercicio responsable de la libertad para estudiar y aprender; acceder a las fuentes de información científica, investigar los fenómenos de la naturaleza y la sociedad; debatir todas las doctrinas e ideologías y participar en la experimentación de nuevas formas de aprendizaje.
- c. Ser atendido, asistido, escuchado y aconsejado por quienes tienen responsabilidad administrativa y docente en las solicitudes presentadas de acuerdo con el presente Reglamento.
- d. Ser respetado por todas las personas que conforman la comunidad institucional, sin importar su condición política, social, religiosa, ideológica, económica, de género o similares.
- e. Ser escuchado en descargos e interponer, según proceda, los recursos de reposición y apelación en caso de procesos disciplinarios.
- f. Acceder, con arreglo a las normas, a los reconocimientos y servicios vigentes para quien tenga la calidad de estudiante.
- g. El acceso a todas las fuentes de información científica y tecnológica disponibles en la Fundación.
- h. Recibir los servicios de Bienestar Institucional y demás que se ofrecen en la Fundación.

- i. Expresar respetuosa y abiertamente, a través de los canales dispuestos por la ley y las normas internas, sus opiniones y/o sugerencias sobre el servicio prestado por la Fundación.
- j. Recibir el carné que lo identifica como estudiante de la Fundación.
- k. Conocer al inicio de cada periodo académico, el contenido programático de las asignaturas, sus objetivos, metodologías y prácticas a las que haya lugar, las formas y periodos de evaluación y los criterios de calificación.
- l. Conocer oportunamente sus resultados académicos.
- m. Elegir y ser elegido democráticamente para ser representante en los diferentes cuerpos colegiados, de acuerdo con las normas vigentes de la Fundación.
- n. Representar a la Fundación cuando esta lo haya designado en eventos académicos, deportivos y culturales, y a que se le reprogramen las pruebas dejadas de presentar durante su ausencia por este motivo.

**Artículo 8. Deberes.** Son deberes de los estudiantes los siguientes:

- a. Conocer y cumplir con las obligaciones que se deriven de la Constitución Política Nacional, las Leyes, el Estatuto Orgánico y demás normas de la Fundación.
- b. Asistir puntualmente a las actividades académicas a las que se hubiese comprometido con la Fundación al formalizar su matrícula.
- c. Dar tratamiento respetuoso a todas las personas que conforman la comunidad académica de la Fundación.
- d. Asumir la responsabilidad por sus expresiones e ideas.
- e. Preservar el material de enseñanza, los enseres y el equipo o dotación general de la Fundación en las condiciones que se le hayan entregado, asumiendo la responsabilidad impuesta por el daño, según lo determina la ley nacional y las regulaciones institucionales.
- f. Portar el carné en lugar visible.
- g. Acatar las normas generales o particulares sobre aspectos de salud y seguridad que emita la Fundación.
- h. Abstenerse de utilizar los medios educativos suministrados por la Fundación para fines distintos a aquellos que le fueron otorgados.
- i. Abstenerse de utilizar herramientas tecnológicas para generar distracción o incitar a ella en las actividades académicas (clases, prácticas de laboratorio, conferencias, eventos, etc.).
- j. Utilizar de manera responsable y constructiva los medios de comunicación existentes en la Fundación. El correo electrónico asignado será de uso personal e intransferible.
- k. Tener buena conducta dentro y fuera de la Fundación o cuando esta extienda sus actividades, absteniéndose de promover mala imagen.
- l. Utilizar obligatoriamente el uniforme de manera adecuada en aquellos programas que así lo exijan.
- m. No cometer fraudes, engaños, ni actos que atenten contra el normal funcionamiento académico-administrativo de la Fundación.
- n. Cuidar y preservar con esmero los bienes de la Fundación y responsabilizarse de los daños que ocasione.
- o. Cancelar financieramente los derechos pecuniarios y otras obligaciones económicas que adquiera como parte de su proceso formativo, dentro de los tiempos establecidos en cada caso.
- p. No presentarse a la Fundación bajo el efecto de sustancias embriagantes,

- psicoactivas o alucinógenas.
- q. No comercializar, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas, cigarrillos o similares, en el campus institucional.
  - r. No consumir alimentos durante actividades académicas o en lugares no destinados para tal fin.
  - s. No portar armas de cualquier tipo dentro de las sedes de la Fundación, o en aquellos eventos en los que la represente.

### **Capítulo 3. La participación estudiantil**

**Artículo 9. Representación.** Los estudiantes contarán con representación en los cuerpos colegiados formalmente establecidos para la dirección de la Fundación: Consejo Académico, Consejo Directivo y en todos aquellos órganos en los cuales la Fundación les otorgue representación.

**Artículo 10. Participación.** Es un deber y un derecho de todos los estudiantes participar en los procesos de elección de los representantes estudiantiles que harán parte de las distintas instancias de decisión de la Fundación, en las que tienen representación. Así mismo, los representantes elegidos deberán cumplir con el mandato que les es conferido por los estudiantes de acuerdo con los marcos normativos y reglamentarios vigentes. Todos los aspectos relacionados con la representación y participación estudiantil son definidos y regulados en el Reglamento para Elección de Representantes de Curso, Representante de Estudiantes, Representante de Docentes y Representante de Graduados, mediante Directiva Rectoral expedida por el Rector.

## **TÍTULO III. DEL INGRESO A LA UNIVERSIDAD**

### **Capítulo 1. Modalidades de ingreso**

**Artículo 11. Modalidades.** Las modalidades de ingreso en calidad de estudiante de un programa académico son las siguientes:

- a. Ingreso por primera vez.
- b. Reintegro.
- c. Transferencia entre programas académicos.
- d. Homologación.

**Parágrafo.** A excepción del reintegro y transferencia, las demás modalidades de ingreso requieren inscripción.

**Artículo 12. Ingreso por primera vez.** Modalidad de ingreso como estudiante nuevo al primer periodo académico en el programa al que fue admitido, la cual se realizará de conformidad con el procedimiento establecido.

**Artículo 13. Reintegro.** Aplica cuando un estudiante que se retiró de manera voluntaria o forzosa es autorizado a matricularse para continuar sus estudios en un programa académico de la Fundación; mediante solicitud personal por parte del estudiante ante el área encargada de la Fundación, por la cual solicita estudio de reintegro, dejando constancia que conoce y aprueba el procedimiento establecido.

**Artículo 14. Transferencia entre programas académicos.** Se entiende como el traslado que hace un estudiante de uno a otro programa académico de la Fundación, mediante solicitud personal ante el área encargada de la Fundación, dejando constancia que conoce y aprueba el procedimiento establecido.

**Artículo 15. Homologación.** Es el reconocimiento que hace la Fundación de los créditos académicos cursados y aprobados por el estudiante homologado en la institución de procedencia o a estudiantes de intercambio en el marco de la movilidad estudiantil y la flexibilidad curricular.

**Artículo 16. Condiciones para la homologación.**

- a. A este proceso se accede por una única vez.
- b. Se debe presentar solicitud personal por parte del estudiante ante el área encargada de la Fundación por la cual solicita estudio de homologación, dejando constancia que conoce y aprueba el procedimiento establecido.
- c. Serán homologadas aquellas asignaturas cuyos contenidos, competencias e intensidad horaria o créditos académicos, sean equivalentes a por lo menos un 70% de los contenidos curriculares y competencias que se desarrollen en la Fundación y que se reporten como aprobadas cuantitativa y cualitativamente, de acuerdo con el sistema de evaluación de la institución de procedencia.
- d. El estudiante homologado ingresará al ciclo propedéutico inicial del programa destino, de acuerdo con el sistema de evaluación de la Fundación, y deberá cumplir con los requisitos de grado de ese ciclo para avanzar al siguiente.
- e. La homologación aplica para aquellos aspirantes que no se titularon en la institución de procedencia o que habiéndose titulado provengan de un programa de una disciplina diferente a la disciplina del programa de destino.
- f. Los aspirantes que provengan de programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano ingresarán por medio del proceso de homologación, así como aspirantes titulados en algún programa técnico profesional que deseen ingresar a un programa tecnológico.

**Artículo 17. Inscripción.** Se entiende por inscripción el acto por el cual el aspirante solicita, de acuerdo con el procedimiento establecido, la admisión a cualquiera de los programas académicos ofrecidos por la Fundación.

**Artículo 18. Requisitos de inscripción.** La inscripción deberá adelantarse, previo pago de los derechos pecuniarios, dentro del término establecido según la programación académica y con el acompañamiento de la siguiente documentación:

- a. Fotocopia del diploma y acta de graduación de bachiller, o certificación de haber concluido la educación básica si aspira al nivel técnico profesional o a los programas de articulación con la educación media.
- b. Soporte original de los resultados de la Prueba Saber Once para bachilleres, en los casos que se requiere el título de bachiller.
- c. Dos (2) fotografías recientes a color de tamaño 3X4 (tres cm por cuatro cm).
- d. Fotocopia clara y legible de documento de identidad.
- e. Fotocopia de certificado de afiliación vigente a servicios de salud.
- f. Los aspirantes para programas de posgrado deberán adjuntar el acta de grado

del pregrado.

- g. Cuando se trate de un estudiante homologado procedente de una institución extranjera, no requerirá resolución de convalidación, por lo tanto, se surtirá lo establecido en el procedimiento de homologación.

**Parágrafo 1.** Los requisitos anteriores aplican para estudiantes nuevos, transferidos y homologados.

**Parágrafo 2.** La documentación entregada por cualquiera de los aspirantes permanecerá archivada en el área encargada.

**Artículo 19. Admisión.** Luego del proceso de selección y con el resultado favorable de la entrevista personal o pruebas que la sustituyan o la complementen para los estudiantes nuevos, y/o los requisitos establecidos para aspirantes de otro tipo, se entenderá por admitido al aspirante que se le otorgue el derecho de matricularse en los programas académicos de la Fundación acorde al Capítulo 2, Título III de este Reglamento.

**Parágrafo.** Con la inscripción por sí sola el aspirante no adquiere ningún derecho frente a la Fundación. En ningún caso es reembolsable el valor de los derechos del formulario de inscripción.

## **Capítulo 2. La matrícula**

**Artículo 20. Matrícula.** Es el acto voluntario personal e intransferible mediante el cual se adquiere la calidad de estudiante de la Fundación, previo el cumplimiento de los requisitos académicos, administrativos y financieros establecidos. A través de este acto, el estudiante adquiere derechos, asume deberes y se compromete a cumplir el presente Reglamento y las demás normas establecidas por la Fundación y por el Estado.

**Parágrafo.** Al suscribir la matrícula, el estudiante que sea menor de edad acepta que la Fundación informe a su acudiente sobre su situación académica, disciplinaria y administrativa.

**Artículo 21. Tipos de matrícula.** Según la fecha de pago de la matrícula, esta podrá ser ordinaria, extraordinaria o extemporánea.

- a. Matrícula ordinaria: Es aquella que se suscribe dentro de las fechas fijadas en el calendario académico.
- b. Matrícula extraordinaria: Es la que se realiza por fuera de los plazos ordinarios, pero en todo caso dentro de los términos establecidos para tal fin, según el calendario académico, con un recargo pecuniario adicional.
- c. Matrícula extemporánea: Es la que se realiza fuera del plazo extraordinario dentro de los términos establecidos para tal fin, de acuerdo con el calendario académico, con un recargo pecuniario adicional al de la matrícula extraordinaria.

**Artículo 22. Proceso de matrícula.** El proceso de matrícula comprende los siguientes actos:

- a. Cancelar en los plazos señalados el valor de los derechos de matrícula y pecuniarios en la entidad bancaria establecida por la Fundación.
- b. Acreditar la afiliación al sistema de seguridad social mediante la entrega de certificado de afiliación vigente o fotocopia de carné.
- c. Presentar los recibos de los pagos realizados en el área encargada.
- d. Cumplido el trámite del inciso C del presente Artículo, en el área encargada se hará la entrega del carné estudiantil o la renovación de este. El carné es el único documento de identificación que acredita al aspirante como estudiante activo de la Fundación.
- e. Habilitado por el área encargada, el estudiante podrá proceder con la inscripción de los créditos académicos previstos para cada programa, en los términos establecidos por la Fundación.

**Artículo 23. Cancelación de matrícula.** Solicitud voluntaria que formula el estudiante por escrito ante el área encargada, para finalizar su vinculación con la Fundación.

**Parágrafo 1.** La solicitud de cancelación de matrícula debe realizarse dentro de los primeros quince (15) días calendario del periodo académico. Esto dará lugar a reembolsar el monto pagado menos el descuento de un importe equivalente al 20% del valor en pleno de la matrícula ordinaria establecida en los derechos pecuniarios de la Fundación correspondiente a ese período académico.

**Parágrafo 2.** De existir títulos valores o contratos garantes para la financiación de la matrícula, se procederá a la cancelación de los que haya, previa retención del importe correspondiente al 20% del valor en pleno de la matrícula ordinaria y luego del saneamiento de cualquier pasivo o deuda a favor de la Fundación.

**Parágrafo 3.** En ningún caso, estos dineros serán transferibles a terceros.

**Parágrafo 4.** Cuando el estudiante realice la cancelación de matrícula posterior al plazo que trata el Parágrafo 1, no habrá lugar a reembolso o abono alguno de los derechos pecuniarios cancelados en el periodo correspondiente.

Finalizados los primeros quince (15) días del periodo académico, el Consejo Académico decidirá sobre los casos motivados por fuerza mayor o caso fortuito debidamente sustentados.

**Artículo 24. Aplazamiento de semestre.** Solicitud que formula el estudiante por escrito ante el área encargada, manifestando su no continuidad con el programa académico en el que se encuentra inscrito o matriculado en un periodo académico inmediato, con el fin de preservar el valor de los derechos académicos para continuar sus estudios en el periodo académico siguiente.

**Parágrafo 1.** La solicitud de aplazamiento de semestre debe realizarse dentro de los primeros quince (15) días calendario del periodo académico. Esto dará lugar al abono del 100% del valor cancelado a la matrícula del periodo académico siguiente.

**Parágrafo 2.** El estudiante que solicite el reintegro a la Fundación y que haya adelantado el respectivo procedimiento de aplazamiento del semestre, deberá cancelar el excedente que por incrementos anuales de matrícula se generen. Así mismo debe ceñirse a las condiciones institucionales que hayan variado desde el momento de su aplazamiento, así como a las modificaciones que presente el plan de estudios a la fecha de reintegro.

**Parágrafo 3.** Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas, el estudiante solicite el aplazamiento del semestre, dicha solicitud se debe realizar antes de iniciar el periodo de parciales evaluativos, correspondientes al primer corte académico, siendo el último día hábil de esa semana el plazo máximo para presentar dicha solicitud, en cuyo caso se le mantendrá en reserva el derecho pecuniario de su matrícula hasta por los dos (2) períodos académicos siguientes, sin que, en este caso, haya lugar a la devolución del dinero. Finalizado el periodo de parciales evaluativos, el Consejo Académico decidirá sobre estas razones.

**Parágrafo 4.** En ningún caso se permite el aplazamiento de una o varias asignaturas(s) registrada(s) en un periodo académico.

**Parágrafo 5.** Al estudiante que solicite el aplazamiento de su semestre con devolución de dinero, se le aplicarán las consideraciones establecidas en el Artículo 23 de este Reglamento.

## **TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN ACADÉMICO**

### **Capítulo 1. Programación académica**

**Artículo 25. Créditos Académicos.** Es la unidad que mide el tiempo estimado de actividad académica del estudiante en función de las competencias profesionales, académicas y los resultados de aprendizaje que se espera que el programa desarrolle. Los créditos académicos estarán considerados en cada plan de estudios, por lo cual no pueden ser sustituidos dentro de la formación.

**Artículo 26. Prerrequisito.** Se denomina prerrequisito a los créditos académicos cuya aprobación es indispensable para inscribir o matricular otros créditos académicos de un nivel superior, por su contenido o por razones académicas especiales.

**Artículo 27. Prácticas.** Los programas académicos pueden incorporar en sus planes de estudio prácticas o pasantías según los lineamientos institucionales establecidos para tal fin.

**Artículo 28. Asistencia.** En la Fundación la asistencia a clases es obligatoria. Por lo tanto, la inasistencia igual o superior al 10% de la intensidad horaria presencial con destinación diferente a evaluación de nivel, ocasiona la pérdida de la asignatura.

**Artículo 29. Parámetros de control.** Los parámetros para controlar la asistencia serán informados a los estudiantes el primer día de clases, con el fin de que se comprometan a respetarlos desde ese momento.

**Parágrafo 1.** Serán excusas válidas las siguientes, debidamente certificadas:

- a. Calamidad doméstica.
- b. Incapacidad médica.
- c. Asistencia a diligencias judiciales.

**Parágrafo 2.** Se entenderá por calamidad doméstica, todo suceso familiar cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades del estudiante, como el fallecimiento, enfermedad o lesión grave de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, del cónyuge o pareja permanente.

**Parágrafo 3.** Cuando el estudiante tenga programada cita médica con su respectivo servicio de salud y adjunte el correspondiente soporte de asistencia, será considerado como justificante en caso de faltar a clase.

**Parágrafo 4.** Cuando el estudiante a causa de quebrantos de salud no pueda asistir a clases, deberá presentar en los siguientes tres (3) días hábiles el soporte de incapacidad emitido por su respectivo servicio de salud; en caso de que la incapacidad sea emitida por Medicina Legal, también será considerado como un justificante.

**Artículo 30. Cursos intersemestrales.** La Fundación podrá programar cursos intersemestrales que tendrán una intensidad horaria de hasta el doble o igual a la del período académico regular, para brindar la oportunidad a los estudiantes de adelantar o repetir hasta diez (10) créditos académicos. El estudiante podrá tomar hasta dos (2) cursos intersemestrales simultáneos, siempre y cuando no se presente cruce de horario.

**Parágrafo 1.** El curso intersemestral está condicionado al número de estudiantes que hayan cancelado el valor correspondiente en créditos de las asignaturas, siendo el valor del crédito el determinado por los derechos pecuniarios vigentes en el período académico a cursar.

**Parágrafo 2.** La evaluación académica del curso intersemestral se hará de acuerdo con los Artículos 36 y 37 del presente Reglamento.

## **Capítulo 2. Evaluaciones y calificaciones**

**Artículo 31. Evaluación.** Es el proceso formativo, sistemático, continuo, permanente y adaptable que permite determinar el nivel de desarrollo de las competencias del estudiante y sus resultados de aprendizaje, a través de criterios de desempeño establecidos en el diseño del proceso formativo.

**Artículo 32. Tipos de evaluación.** En el desarrollo del proceso formativo se practican las siguientes pruebas:

- a. Examen de suficiencia.
- b. Evaluación por sistema de niveles.

**Artículo 33. Examen de suficiencia.** Es el que autoriza el Coordinador de Programa

correspondiente, previa solicitud del estudiante por razón de sus actitudes, experiencias previas certificadas o estudios adelantados.

**Parágrafo 1.** Este examen podrá presentarse por una única vez.

**Parágrafo 2.** Cuando por razón de modificación en el plan de estudios no se vuelvan a ofrecer las asignaturas que el estudiante haya reprobado en el programa al cual inicialmente se matriculó, estas serán susceptibles de examen de suficiencia.

**Parágrafo 3.** Bajo ninguna circunstancia se podrán adelantar exámenes de suficiencia que superen el 50% del plan de estudios vigente del aspirante o estudiante.

**Parágrafo 4.** El estudiante que haya cursado de manera regular o interrumpida una asignatura y/o crédito académico, pierde el derecho a presentar examen de suficiencia sobre la asignatura en cuestión.

**Parágrafo 5.** El Coordinador de Programa podrá autorizar examen de suficiencia en los casos previstos en el presente Artículo. Para eventos diferentes, será el Consejo Académico quien lo autorice.

**Artículo 34. Requisitos para examen de suficiencia.** El examen de suficiencia sólo procede mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Solicitud escrita del estudiante o aspirante ante la Coordinación de Programa respectiva.
- b. Ser aprobado por el Coordinador de Programa y/o Consejo Académico según corresponda.
- c. Haber acreditado el pago del valor de la prueba o examen según los costos pecuniarios vigentes a la hora de presentar el examen.
- d. Concurrir puntualmente a la presentación del examen en el sitio, fecha y hora señalados y pactados. De no ser así el examen se dará por perdido.

**Parágrafo.** El examen de suficiencia dejado de presentar por causa injustificada será calificado con cero (0,0) y, en consecuencia, deberá cursarse la asignatura respectiva.

**Artículo 35. Evaluación por sistema de niveles.** En el modelo pedagógico de la Fundación, los propósitos y las enseñanzas que conforman un curso se dividen en cuatro etapas de aprehendizaje, denominadas niveles, cada una autosuficiente en tanto que proporciona al estudiante una experiencia de aprehendizaje completa y, por lo tanto, evaluable como avance válido hacia el logro del propósito general definido para el curso. Conforman el sistema de niveles los siguientes:

- a. Nivel básico
- b. Nivel intermedio
- c. Nivel de aprobación
- d. Nivel avanzado

En el sistema de niveles, la evaluación evidencia el avance del estudiante en la construcción de las competencias y resultados de aprendizaje definidos para el curso

y, por lo tanto, ocurre en cada uno de los niveles que conforman este sistema.

**Parágrafo 1.** En cada periodo académico están previstos cinco (5) momentos de evaluación correspondientes a cada nivel y a su desarrollo. Esos momentos se distribuyen en el período académico así:

NIVEL	SEMANAS DE TRABAJO	SEMANAS DE EVALUACIÓN
<b>BÁSICO</b>	SEMANA 01 SEMANA 02 SEMANA 03	SEMANA 4
<b>INTERMEDIO</b>	SEMANA 05 SEMANA 06 SEMANA 07	SEMANA 8
<b>APROPIACIÓN</b>	SEMANA 09 SEMANA 10 SEMANA 11	SEMANA 12
<b>AVANZADO</b>	SEMANA 13 SEMANA 14	SEMANA 15
<b>NIVELACIÓN</b>	SEMANA 15	SEMANA 16

**Parágrafo 2.** Si un estudiante deja de presentarse a una de esas evaluaciones o presenta la evaluación de un nivel y lo reprueba, no podrá presentar la evaluación del nivel subsiguiente hasta que supere la del nivel pendiente.

**Parágrafo 3.** Las evaluaciones de nivel solamente se realizarán en las semanas que están previstas para ello. Por lo tanto, si un estudiante no se presenta a la evaluación en el momento establecido o se presenta y reprueba, deberá esperar hasta el siguiente momento de evaluación para realizar la evaluación pendiente.

**Artículo 36. Calificaciones.** La calificación de cada nivel es aprobatoria o reprobatoria y la aprobación de cada nivel equivale a una nota absoluta que refleja el avance hacia la meta final, así:

NIVEL	CALIFICACIÓN POR APROBACIÓN	SIGNIFICADO
<b>BÁSICO</b>	<b>1,5</b>	El estudiante ha completado la fase afectiva del proceso de aprendizaje, logrando el nivel de complejidad básico de la competencia.
<b>INTERMEDIO</b>	<b>2,5</b>	El estudiante ha completado la fase cognitiva del proceso de aprendizaje, logrando el nivel de complejidad intermedio de la competencia
<b>APROPIACIÓN</b>	<b>4,0</b>	El estudiante ha completado la fase

		expresiva del proceso de aprendizaje, logrando el nivel de complejidad final de la competencia.
<b>AVANZADO</b>	<b>5,0</b>	El estudiante ha demostrado que puede aplicar la competencia en contextos diversos.

**Parágrafo 1.** La calificación final de un curso corresponderá a la del nivel más alto que haya aprobado el estudiante.

**Artículo 37. De las valoraciones.** El nivel de desarrollo de las competencias y resultados de aprendizaje de los estudiantes matriculados en los distintos programas académicos que ofrece la Fundación, se valora mediante un sistema de niveles que califica entre inexistencia de la competencia (0.0) y dominio avanzado de la misma (5.0), alcanzando el desempeño en el nivel de apropiación (4.0). Las equivalencias se expresan entre cero punto cero (0.0) y cinco punto cero (5.0) sin decimales.

**Artículo 38. Socialización de notas.** Las notas de evaluaciones deben ser dadas a conocer al estudiante durante los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de la correspondiente prueba, por cualquier medio eficaz como publicación de estas en el sitio web institucional, correo electrónico del estudiante, cartelera, sesión de clase o cualquier otro medio previsto por la Fundación

**Artículo 39. Solicitud de revisión de examen.** Cuando el estudiante no esté de acuerdo con la calificación obtenida en cualquiera de las modalidades de exámenes escritos que se practican en la Fundación, le asiste el derecho de solicitar directamente al profesor evaluador una primera revisión de su evaluación. Si continúa el desacuerdo podrá solicitar por una sola vez la revisión de la evaluación, dirigiendo una solicitud por escrito al Coordinador de Programa respectivo, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al conocimiento del resultado de la evaluación por parte del profesor. Si lo hace después de este plazo perderá todo derecho a la reclamación. Dicha solicitud será trasladada al Comité de Evaluación para su concepto.

**Artículo 40. Del comité de evaluación.** Es el cuerpo colegiado que se encarga de validar las propuestas de evaluación semestrales presentadas por los docentes. Así mismo, actúa como segunda instancia en reclamaciones que presenten los estudiantes dentro de los términos fijados sobre resultados de evaluación.

### **Capítulo 3. Rendimiento académico**

**Artículo 41. Pérdida de asignatura.** Se considera pérdida una asignatura en dos casos; el primero, por inasistencia del estudiante según lo determina el Artículo 28 del presente Reglamento y cuando el estudiante por bajo rendimiento académico no logra superar el nivel de Apropiación para pasar al nivel Avanzado como se determina en el Artículo 36 del presente Reglamento, a pesar de presentar dicha evaluación en la semana de nivelación que determina el Artículo 35 en su Parágrafo Primero del presente reglamento.

En los casos en los que el estudiante presente pérdida de una (1) o más asignaturas,

se deberán aplicar las siguientes regulaciones:

- a. Cuando el estudiante repruebe por primera vez entre una (1) y tres (3) asignaturas en un periodo académico, estas deberán ser matriculadas y cursadas obligatoriamente en el siguiente periodo académico, sin perjuicio de que pueda matricular otras asignaturas.
- b. Cuando el estudiante repruebe por primera vez cuatro (4) o más asignaturas, únicamente podrá matricular y cursar estas asignaturas en el siguiente periodo académico, sin poder cursar otras diferentes. Si en este periodo el estudiante pierde una (1) o más asignaturas, para el siguiente periodo ingresará a situación especial de prueba académica.
- c. Cuando el estudiante repruebe por segunda vez una o más asignaturas el estudiante ingresará a situación especial de prueba académica. No obstante, si la cantidad de asignaturas reprobadas por segunda vez es inferior a 4, el estudiante podrá matricular junto con estas otras asignaturas del semestre correspondiente; en caso, contrario, solamente podrá, matricular las asignaturas reprobadas por segunda ocasión.

**Artículo 42. Prueba académica.** Es el período académico en el cual el estudiante se encuentra matriculado luego de haber perdido por segunda vez una o más asignaturas.

**Artículo 43. Pérdida del carácter de estudiante por motivos académicos.** El estudiante que presente pérdida de una asignatura por tercera vez perderá definitivamente el derecho a matricularse en la Fundación en el programa que venía desarrollando, sin embargo, puede matricularse en otro programa académico.

#### **Capítulo 4. Doble titulación**

**Artículo 44. Doble titulación.** Es la posibilidad que tiene un estudiante de obtener un mismo título, otorgado por la Fundación de Educación Superior Alberto Merani y por otra Institución de Educación Superior, nacional o extranjera, con la cual exista un convenio para tal fin.

**Artículo 45. Procedimiento para la doble titulación.** Los procedimientos y requisitos serán los establecidos en cada convenio.

### **TÍTULO V. DE LOS GRADOS Y CERTIFICACIONES**

#### **Capítulo 1. Del Grado**

**Artículo 46. Requisitos para aspirar al título.** Es requisito indispensable para aspirar a título académico:

- a. Haber cursado y aprobado el 100% de los créditos académicos del plan de estudios.
- b. Haber aprobado la opción de grado seleccionada por el estudiante y autorizada por el programa académico, de acuerdo con los lineamientos de opción de grado.
- c. Para los programas de pregrado, haber presentado las pruebas de estado de

- acuerdo con el nivel de formación (técnico, tecnólogo y profesional).
- d. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Fundación y haber pagado los derechos de grado.
  - e. Haber cumplido con todos los requisitos que la ley exija.

**Parágrafo.** Los estudiantes que se vinculen al programa de Tecnología en Investigación Criminal y Ciencias Forenses ofertado a partir del periodo 2020-2, deberán certificar competencias equivalentes al nivel A2 en un segundo idioma, según parámetros del Marco Común Europeo de referencia para las lenguas, mediante alguna de las siguientes opciones:

- a. Certificado emitido por el centro de idiomas de la Fundación, donde conste que aprobó los cursos correspondientes para alcanzar el nivel establecido o que posee la suficiencia idiomática.
- b. Resultado de las pruebas Saber TyT.
- c. Certificado de validez internacional aceptado por el idioma y el nivel correspondiente, según el Marco Común Europeo de referencia y por la Fundación. Este certificado deberá estar vigente al momento de la validación.

**Artículo 47. Opciones de grado.** Es requisito complementario para aspirar al título, realizar una de las siguientes opciones de grado:

- a. Trabajo de grado: Trabajo escrito de carácter aplicado o teórico en una temática a fin con el plan de estudios y con el protocolo establecido por la Fundación.
- b. Diplomado como opción de grado: Son aquellos productos académicos ofertados por la Fundación y dirigidos a estudiantes de último semestre.

**Parágrafo 1.** El trabajo de grado se calificará con una de las siguientes valoraciones: Aprobado, meritorio, laureado o reprobado.

**Parágrafo 2.** El diplomado como opción de grado debe realizarse en calendario especial y con intensidad horaria establecida por la Fundación. El estudiante podrá cursar de manera simultánea asignaturas pendientes de su plan de estudios, siempre y cuando no se presente cruce de horario.

**Parágrafo 3.** Los estudiantes que se dispongan a realizar el diplomado como opción de grado deben pagar el valor establecido por la Fundación, de conformidad con las normas vigentes.

**Artículo 48. Graduación.** La Fundación está autorizada por el Ministerio de Educación Nacional para expedir títulos en nombre de la República de Colombia a quien haya cumplido con los requisitos de un programa académico, de acuerdo con las exigencias establecidas en el presente Reglamento.

**Artículo 49. Ceremonia de graduación.** La ceremonia de graduación debe realizarse en la hora, fecha y lugar que indique el calendario académico, mediante Resolución expedida por el Consejo Directivo, dictada al menos dos (2) meses antes de la fecha señalada. En dicha ceremonia deben estar presentes los graduados, el Rector, los Coordinadores de Programas y el Secretario General.

**Parágrafo.** Cuando por fuerza mayor o caso fortuito un estudiante no pueda asistir a la ceremonia de graduación colectiva, podrá, por escrito, solicitar a la Rectoría que se le otorgue el grado en ceremonia privada, explicando los motivos. De esta ceremonia debe dejarse constancia en la correspondiente Acta.

**Artículo 50. Juramento de grado.** En la ceremonia de graduación el graduando está obligado a jurar que promete ejercer la profesión de acuerdo con los principios éticos, la Constitución y la Ley.

**Artículo 51. Titulación.** El otorgamiento de un título debe constar en acta de grado y en el diploma correspondiente.

**Artículo 52. Acta de grado.** Debe ser suscrita por la Secretaría General y debe contener:

- a. Nombre de la Fundación.
- b. Nombres y apellidos de la persona que recibe el título de acuerdo con su documento de identidad.
- c. El título otorgado.
- d. Autorización legal en virtud de la cual la Fundación confiere el título.
- e. Requisitos cumplidos por el graduado.
- f. Fecha y número de acta.

**Artículo 53. Diploma.** El diploma que expide la Fundación debe expresar que el correspondiente título se confiere en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional. Dicho diploma debe contener la firma del Rector y del Secretario General o Coordinador de Programa.

**Artículo 54. Título Pos Mortem.** Cuando un estudiante fallece y ha cumplido con el 80% de los requisitos exigidos, la Fundación podrá otorgar el título correspondiente (*Pos Mortem*).

**Artículo 55. Egresado.** Es el estudiante que ha cursado y aprobado todos los cursos o créditos académicos del plan de estudios y no ha obtenido el título correspondiente.

**Artículo 56. Graduado.** Es el egresado que previo cumplimiento de los requisitos exigidos, ha recibido el título correspondiente del programa académico que otorga la Fundación.

## **Capítulo 2. Certificaciones**

**Artículo 57. Certificaciones.** La Fundación, a través del área encargada, expide certificados de asistencia, de conducta, de matrícula, de calificaciones, de contenidos y los demás que se consideren necesarios, firmados únicamente por el Secretario General y/o Rector (a) en ausencias del Secretario, previo pago de los derechos pecuniarios correspondientes.

**Parágrafo 1.** Ningún funcionario administrativo o académico diferente de los mencionados en este artículo está autorizado para expedir o firmar certificado alguno

y quien lo expida sin autorización, incurre en causal de mala conducta, sin perjuicio de las acciones penales pertinentes a que hubiere lugar.

**Parágrafo 2.** La Fundación expedirá certificados a quien apruebe o participe en uno o varios cursos de capacitación o actualización, o a quien asista a diplomados, seminarios y simposios.

**Artículo 58. Duplicado del diploma y acta de grado.** Previo pago de los derechos pecuniarios, la Fundación puede expedir duplicado del diploma y/o acta de grado a solicitud del interesado, en los siguientes casos:

- a. Por pérdida o destrucción del original.
- b. Por deterioro del original.
- c. Por error manifiesto del original.
- d. Cambio de nombre.

**Parágrafo.** En un lugar visible del diploma debe aparecer la palabra DUPLICADO.

## **TÍTULO VI. DE LAS DISTINCIONES Y ESTÍMULOS**

### **Capítulo 1. Clases**

**Artículo 59. Clases de distinciones.** Constituyen distinciones para los estudiantes de la Fundación, las siguientes:

- a. Matrícula de Honor.
- b. Distinción Escrita.
- c. Diploma de Exaltación al Mérito.
- d. Grado de Honor.

**Parágrafo.** Las anteriores distinciones son otorgadas de conformidad con este Reglamento y demás reglamentos de la Fundación.

**Artículo 60. Clases de estímulos.** La Fundación estimulará a los estudiantes regulares que durante sus años de permanencia se distingan por su aprovechamiento académico y su buena conducta. Los estímulos ofrecidos por la Fundación son:

- a. El otorgamiento de delegaciones, comisiones y representaciones.
- b. Concesión de permiso para asistir a certámenes académicos, culturales y deportivos.
- c. La excepción parcial del pago del derecho de matrícula.
- d. Becas

**Parágrafo 1.** El estudiante que al finalizar todas las asignaturas de un semestre obtenga durante el mismo el mayor promedio en un programa académico y este sea mayor o igual a 4,7 y demuestre buena conducta, será considerado por el Consejo Académico como estudiante distinguido. El estudiante será exonerado en el período académico siguiente del 80% del valor total de la matrícula, previa aprobación del Consejo Académico. En caso de empate entre dos o más estudiantes se distribuirá de manera equitativa el porcentaje establecido.

**Parágrafo 2.** Los anteriores estímulos son otorgados de conformidad con este reglamento y demás reglamentos de la Fundación.

## **TITULO VII. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **Capítulo 1. Consideraciones generales**

**Artículo 61. Propósito de la función disciplinaria.** La función disciplinaria tiene como objeto establecer las normas y los procedimientos que permiten preservar la ética, los principios, el decoro y el compromiso que rige la actividad académica de la población estudiantil, y a la vez, asegurar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones de índole legal y administrativa establecidos por el presente Reglamento Estudiantil, fijando los límites y sanciones ante el incumplimiento de los compromisos adquiridos por el estudiante en el curso de su ruta académica.

**Artículo 62. Ámbito de aplicación.** El régimen disciplinario se extiende a las infracciones y faltas previstas en el presente Reglamento y a todas las demás disposiciones reglamentarias del proceso académico de los estudiantes de la Fundación.

### **Capítulo 2. Faltas y sanciones**

**Artículo 63. Faltas.** Son faltas a las obligaciones y compromisos adquiridos dentro del proceso académico, las acciones u omisiones que durante el proceso de formación del estudiante, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo. Así como las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por las normas de este Reglamento, también a las normas policivas y legales del Estado colombiano.

**Artículo 64. Conducta contraria a la vida institucional.** Son conductas contrarias de la vida institucional aquellas que atenten contra el orden académico, el Estatuto Orgánico y los reglamentos de la Fundación. En concordancia con lo anterior, las faltas disciplinarias se clasifican en leves, graves y gravísimas.

**Artículo 65. Criterios para la calificación de la falta.** Las faltas se calificarán como leves, graves y gravísimas, en atención a su naturaleza y efectos, a la modalidad y circunstancias del hecho, a los motivos determinantes y a los antecedentes personales del infractor, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. La naturaleza de la infracción y sus efectos se apreciará según hayan producido escándalo, mal ejemplo o causado perjuicio.
- b. Las modalidades o circunstancias del hecho se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la infracción, la existencia de circunstancias agravantes o atenuantes y el número de infracciones que se estén investigando al mismo presunto infractor.
- c. Los motivos determinantes según la falta que haya procedido por causas innobles o fútiles, o por nobles y altruistas.
- d. Los antecedentes del infractor se apreciarán por sus condiciones personales y por la conducta general que presente el estudiante en su proceso académico y hoja de vida.

**Artículo 66. Faltas leves.** Se considerará falta leve la conducta claramente contraria a normas que conlleve el incumplimiento de deberes o el abuso del derecho del estudiante y que no esté expresamente señalada como falta grave o gravísima.

**Parágrafo.** La comisión de tres (3) faltas leves conlleva a una falta gravísima.

**Artículo 67. Sanciones a las faltas leves.** Las faltas disciplinarias consideradas como leves tienen como sanción la amonestación escrita con copia a la hoja de vida del estudiante.

**Parágrafo.** Está sanción se aplica de plano y contra ella no procede ningún recurso.

**Artículo 68. Faltas graves.** Es falta grave:

- a. Presentarse bajo los efectos de alcohol, drogas enervantes o estupefacientes en las instalaciones de la Fundación, o consumir dichas sustancias dentro de ella.
- b. El fraude en el desarrollo de una prueba o evaluación.
- c. El uso de cualquier método que le permita al estudiante el acceso a información necesaria para el desarrollo de una prueba o evaluación y que se encuentre restringido este acceso por parte del docente durante la misma.
- d. Usar información de la Fundación sin la autorización correspondiente, o facilitarla a terceros.
- e. El plagio total o parcial de documentos elaborados por terceros para presentarlos como si fueran propios.
- f. El irrespeto cometido por el estudiante contra autoridades institucionales, el cuerpo docente y administrativo, las personas que accedan y permanezcan en la Fundación y cualquier otro estudiante.
- g. Los actos o hechos que atenten contra los bienes y el patrimonio de la Fundación.
- h. Perturbar la aplicación del Estatuto Orgánico y los reglamentos vigentes de la Fundación.
- i. El sabotaje o perturbación en cualquier actividad académica o propia de la Fundación.
- j. Sustracción de pruebas escritas o cualquier otra adulteración que configure fraude académico.
- k. Impedir el tránsito de los miembros o cualquier visitante de la Fundación dentro de los predios de la misma.

**Parágrafo 1.** Cuando cualquiera de las evaluaciones que se realice en la Fundación fuere anulada por fraude, se procederá de la siguiente forma:

- a. En la primera ocasión por fraude, previa notificación del docente al Coordinador de Programa correspondiente, la nota registrada del estudiante será desaprobatória en el respectivo corte. De igual forma, se adelantará proceso disciplinario para imponer la sanción que corresponda.
- b. Si dicha conducta se repite en cualquier periodo académico, se registrará nuevamente la pérdida de la evaluación en el corte correspondiente, con la apertura de proceso disciplinario por falta grave.

**Artículo 69. Sanciones a las faltas graves.** La falta grave da lugar a las siguientes sanciones:

- a. Matrícula condicional
- b. Suspensión hasta por tres (3) períodos académicos.

**Parágrafo 1.** La matrícula condicional consiste en exigir al estudiante no reincidir, demostrar buena conducta y aprobar todas las asignaturas o créditos académicos del respectivo periodo. Si incumpliere no podrá renovar su matrícula en el siguiente periodo académico.

**Parágrafo 2.** Las faltas cometidas por estudiantes que tengan matrícula condicional recibirán una de las sanciones previstas para las faltas gravísimas.

**Artículo 70. Faltas gravísimas.** Es falta gravísima:

- a. Injuriar, calumniar, ultrajar o insultar a las autoridades institucionales, al cuerpo docente y administrativo, las personas que accedan y permanezcan en la Fundación y a cualquier otro estudiante.
- b. Agredir física y/o verbal contra las autoridades de la Fundación, el cuerpo docente y administrativas, las personas que accedan y permanezcan en la Fundación y a cualquier otro estudiante.
- c. Ofender con un hecho contrario a la moral y las buenas costumbres la dignidad de la Fundación, la vida en común dentro de la misma, así como la salud colectiva o individual de sus integrantes.
- d. Patrocinar y ejecutar actos o hechos fraudulentos contra la Fundación, los miembros de su comunidad o contra terceros.
- e. Poseer o ingresar a la Fundación explosivos, armas o cualquier otro elemento que permita presumir su uso indebido en contra de la vida o la integridad física de las personas o para dañar bienes de la Fundación, sin la debida autorización escrita de la Decanatura y/o Dirección de Programa correspondiente y sin el debido protocolo de seguridad.
- f. Suministrar alcohol, drogas enervantes o estupefacientes o comerciar con ellas en predios de la Fundación o sus alrededores.
- g. Suplantar a terceros, entendido como la falsificación de un escrito en forma que altere su contenido original, lo mismo que sustituir a un estudiante durante la presentación de una evaluación o de una actividad académica, o permitir ser sustituido en alguna de éstas.
- h. Retener, intimidar o chantajear a cualquier miembro de la comunidad institucional.
- i. Hurtar bienes de la Fundación o que se encuentren bajo su custodia o cuidado, de propiedad de terceros.
- j. Cometer faltas o conductas tipificadas como delitos por la ley colombiana.
- k. Incumplir la sanción impuesta.
- l. Promover, incitar o utilizar la violencia para alterar el orden público.
- m. Reincidir en causales de sanciones impuestas anteriormente.

**Parágrafo 1.** Cuando se constituya fraude administrativo o financiero debidamente comprobado, corresponde al Coordinador de Programa informar al Consejo

Académico y al Rector lo sucedido y anexar las pruebas correspondientes, con el fin de que se impongan las sanciones a que haya lugar.

**Parágrafo 2.** Toda falta gravísima es motivo para que la Fundación solicite las acciones judiciales pertinentes contra el autor o los autores.

**Artículo 71. Sanciones a las faltas gravísimas.** La falta gravísima da lugar a las siguientes sanciones:

- a. Suspensión de la matrícula.
- b. Cancelación de la matrícula.

**Parágrafo 1.** La suspensión de la matrícula para la falta gravísima no será inferior a un semestre académico y se podrá extender hasta por tres (3) períodos académicos.

**Parágrafo 2.** La cancelación de la matrícula para la falta gravísima será permanente.

### **Capítulo 3. Órganos que intervienen en el proceso disciplinario**

**Artículo 72. Competencia Sancionatoria.** La competencia sancionatoria en primera instancia es el Consejo Académico y en segunda instancia el Consejo Directivo, los cuales tienen como finalidad garantizar la inmediata aplicación del procedimiento disciplinario, así como la aplicación de las sanciones a las faltas cometidas.

**Parágrafo.** En el caso de faltas leves cometidas en el salón de clase que impliquen amonestación simple, la sanción será impuesta por el respectivo profesor.

**Artículo 73. Potestad Sancionadora.** Corresponde al titular legítimo para adelantar el proceso disciplinario el de reprimir e imponer la correspondiente sanción al estudiante.

### **Capítulo 4. Proceso disciplinario**

**Artículo 74. Principios orientadores del proceso disciplinario.** El procedimiento disciplinario se fundamenta en los principios de: Defensa, audiencia, favorabilidad, contradicción de la prueba, inmediatez, oportunidad, celeridad, publicidad y debido proceso.

**Artículo 75. Responsabilidad.** La responsabilidad emanada de una acción disciplinaria establecida en el presente Reglamento es independiente de la responsabilidad penal, civil, policiva o administrativa que dicha acción pueda originar.

**Artículo 76. Circunstancias que atenúan la responsabilidad.** Se considerarán atenuantes de responsabilidad, las siguientes:

- a. Confesar voluntariamente la comisión de la infracción.
- b. Evitar espontáneamente los efectos nocivos de la infracción, antes de iniciar la acción disciplinaria.

**Artículo 77. Circunstancias que agravan la responsabilidad.** Se consideran como circunstancias que agravan la responsabilidad, las siguientes:

- a. Preparar previamente la infracción.
- b. Obrar con la complicidad de otra u otras personas.
- c. Cometer la infracción para ejecutar u ocultar otra.
- d. Atribuir a otro u otros la responsabilidad de la infracción.

**Artículo 78. Del proceso disciplinario propiamente.** El proceso disciplinario será sumario y su procedimiento consta de las siguientes etapas:

1. **Acción disciplinaria:** El Consejo Académico conocerá de oficio o mediante queja, de las infracciones establecidas en el presente Reglamento.

Conocidos los hechos generadores de una presunta infracción, el Consejo Académico dispone de quince (15) días calendario para decidir y emitir la Directiva Académica correspondiente en la que consigne los hechos u omisiones sobre los que recae la sanción o absolución, así como las disposiciones legales y reglamentarias en que se soporta.

2. **Investigación.** El Consejo Académico indagará preliminarmente sobre la ocurrencia de los hechos y realizará el levantamiento de los elementos probatorios.

Cuando en la investigación o en el curso de la acción disciplinaria se establece que la supuesta infracción reviste el carácter de delito, el Consejo Académico o el Consejo Directivo, según sea el caso, deberá ponerlo en conocimiento de la autoridad competente, remitiendo los elementos probatorios que corresponda. En este caso, la instancia disciplinaria de la Fundación podrá acordar suspender la investigación o el proceso disciplinario, según las circunstancias concurrentes, hasta que tome y quede en firme la correspondiente decisión.

3. **Apertura de la etapa probatoria:** Si de la investigación se deduce la posible comisión de una falta disciplinaria, se dará inicio a la etapa probatoria, así:

2.1 Solicitud, decreto y práctica de pruebas: El estudiante investigado dispondrá de un término de cinco (5) días calendario para solicitar pruebas y el Consejo Académico de diez (10) días para determinar y practicar las pruebas ordenadas a solicitud del estudiante o de oficio.

Serán medios de prueba: Las declaraciones juramentadas, los documentos, los indicios, los informes técnicos o científicos y cualquier otro que sea útil para la información del convencimiento de la autoridad disciplinaria.

Debe oírse en exposición espontánea al presunto infractor, al que, en la misma oportunidad, se le permitirá allegar documentos que respalden su exposición.

4. **Término para alegar:** Vencida la etapa probatoria, el disciplinado dispone de cinco (5) días calendario para presentar su alegato de conclusión.

5. **Decisión:** Una vez se concluya la etapa probatoria descrita en el numeral 3 del presente Artículo, la primera instancia dispondrá de un término de diez (10) días calendario para proferir la correspondiente decisión mediante Directiva Académica motivada, al menos en forma sumaria.
6. **Notificación personal y por edicto:** La decisión se notificará personalmente al disciplinado. En la Directiva Académica respectiva se dejará constancia de los recursos que contra ella procede.

Si no se pudiere cumplir la notificación personal en el curso de los cinco (5) días calendarios de emitida la decisión, se fijará un edicto en lugar visible en el ingreso de la Fundación con inserción de la parte resolutoria de la Directiva Académica, por el término de diez (10) días calendario.

**Artículo 79. Recursos.** El estudiante contará con el derecho de imponer recurso de reposición y apelación. El primero deberá interponerse por escrito, expresando las razones que lo sustentan ante el Consejo Académico dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión. El órgano colegiado dispondrá de un término de diez (10) días calendario para resolverlo. El segundo deberá interponerse ante el Consejo Directivo contra el acto que dispuso la sanción por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y podrá ejercitarse directamente o como subsidiario del de reposición

**Parágrafo 1.** Dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la interposición del recurso de apelación, el Consejo Académico lo concederá en efecto suspensivo y remitirá el recurso junto con el expediente al Consejo Directivo.

**Parágrafo 2.** Admitido el recurso y recibido éste junto con el expediente de la acción disciplinaria, el Consejo Directivo dispondrá de diez (10) días calendario para emitir la respectiva Resolución motivada.

## **Capítulo 5. Consecuencias de la sanción disciplinaria**

**Artículo 80. Aplicación de la sanción.** La sanción queda ejecutoriada el quinto (5º) día hábil después de notificada, siempre que contra ella no se haya interpuesto recurso o se renuncie expresamente a ello, o que los mismos se hayan decidido, o cuando contra ellas no proceda ningún recurso.

**Artículo 81. Causa de la infracción y sanción.** Ningún estudiante será sometido a proceso disciplinario, ni sancionado por un hecho que no haya sido previamente definido como infracción, ni podrá recibir sanción que no haya sido establecida con anterioridad a la comisión de la presunta infracción.

## **TITULO VIII. APLICACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.**

**Artículo 82. Interpretaciones.** En todo caso, corresponde a la Asamblea General interpretar el contenido del presente Reglamento y dirimir las controversias que ello genere.

**Artículo 83. Derogatoria.** Este Acuerdo deroga todos los reglamentos estudiantiles anteriores.

**Artículo 84.** El Reglamento Estudiantil empezará a regir a partir del semestre A de 2023.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**(Original firmado)**  
**Olga Patricia Parra Sarmiento**  
Presidente

**(Original firmado)**  
**Leidy Mariana Bernal Quintero**  
Secretaria